

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Bienestar Social

335 **ORDEN de 14 de enero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas económicas del Plan Regional de Inserción Social.**

Por Decreto número 1/1991 de fecha 10 de enero se aprueba el Plan Regional de Inserción Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de los sujetos beneficiarios del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, determina que las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos de la Región, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 11/1990 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones del Plan Regional de Inserción Social.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO :

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Plan Regional de Inserción Social y regular el procedimiento de

solicitud, tramitación y resolución de las prestaciones económicas incorporadas al Sistema Público de Servicios Sociales de la Región de Murcia a través de este Plan, para el ejercicio presupuestario de 1991.

Artículo 2.—Contenido del Plan Regional de Inserción Social.

El Plan Regional de Inserción Social incorpora al Sistema Público de Servicios Sociales las siguientes prestaciones económicas:

a) El Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.), vinculado a la realización de actividades de promoción personal o social acordadas por los Centros de Servicios Sociales en un Compromiso de Integración.

b) Las Ayudas Individualizadas a Minusválidos, destinadas a sujetos afectados de cualquier tipo de minusvalía, que precisen tratamientos o servicios.

c) Las Ayudas no periódicas de Apoyo Familiar, que se conceden de una sola vez, con el fin de conseguir un acondicionamiento del medio habitual de convivencia de las familias, facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la unidad familiar o prestar apoyo económico en otros supuestos excepcionales que no pueden ser atendidos mediante otro tipo de ayudas o prestaciones.

CAPÍTULO II. EL INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

Artículo 3.—Definición y objetivo del Ingreso Mínimo de Inserción.

El I.M.I. es una prestación económica, periódica, de carácter diferencial y complementario, destinada a aquellas personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender las necesidades básicas de la vida, tales como alimentación, vestido y habitación, de acuerdo con los requisitos que se establecen y con el fin último de posibilitar la salida de la situación de marginación en la que se encuentran.

Artículo 4.—Beneficiarios, requisitos y condiciones.

1.—Podrán incorporarse al I.M.I. aquellas personas o unidades familiares residentes en la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Estar empadronados y con una residencia continuada en cualquiera de los Municipios de la Región de Murcia, al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Tener 25 o más años y ser menor de 65 años, o no superar los 25 años pero tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.

d) Constituir o ser miembro de un hogar independiente, al menos un año antes de solicitar el I.M.I., en el caso de personas mayores de 25 años. Se considerará hogar independiente el marco físico de residencia permanente.

e) No disponer el solicitante o unidad familiar de la que forma parte, de unos ingresos anuales que, por cualquier concepto, superen la cuantía del IMI que corresponda computada anualmente.

f) No ser beneficiarios, ni reunir los requisitos para serlo, de cualquier tipo de pensión o de ayuda de análoga finalidad concedida por organismo público.

g) Suscribir con el Centro de Servicios Sociales correspondiente al lugar de su residencia un Compromiso de Integración para la realización de actividades de promoción personal o social.

2.—En todo caso, la prestación se concederá en función de los créditos disponibles para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la misma con que el beneficiario reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que la solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.—Unidad Familiar.

A los efectos de esta prestación, se considera que existe unidad familiar cuando haya una unidad convivencial formada por más de una persona unidas por matrimonio, u otra forma de relación permanente de afectividad análoga a la conyugal, adopción, consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendente y primero en la ascendente, y afinidad hasta el primer grado.

Artículo 6.—Excepciones.

Las personas en quienes concurran las circunstancias del artículo anterior, pero que vivan permanentemente, o por tiempo cierto mientras dure, en una institución de régimen cerrado de internamiento, no tendrán derecho a percibir el I.M.I.

Artículo 7.—Cuantía.

Para el ejercicio presupuestario de 1991, se establece una prestación básica de 25.000 pesetas mensuales por beneficiario sin cargas familiares. Por la primera persona a su cargo, la prestación se incrementará en 8.000 pesetas, 5.000 pesetas por la segunda persona, y 4.000 pesetas por cada una de los posteriores miembros adicionales de la unidad familiar, hasta un máximo de 46.000 pesetas mensuales.

Artículo 8.—Régimen Jurídico del I.M.I.

La prestación económica periódica del I.M.I., se entien- de otorgada con carácter personal o, en su caso, familiar e intransferible no pudiendo ser objeto de embargo, retención, compensación o descuento de ninguna clase ni darse en garantía de ninguna obligación salvo cuando se trate de obligaciones o responsabilidades contraídas por el beneficiario con la Administración Regional o en orden al cumplimiento de las obligaciones alimenticias en favor del cónyuge e hijos.

Artículo 9.—Determinación económica del I.M.I.

La cuantía de la prestación periódica del I.M.I. a percibir por cada persona o unidad familiar estará constituida

por la diferencia entre la cuantía máxima de I.M.I. que le corresponda y la de los recursos económicos propios.

Cuando el solicitante conviva con otras personas, formando una unidad familiar, la determinación del cálculo de los recursos y de la cuantía de la prestación, se realizará para el conjunto de los miembros de la unidad familiar, salvo lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 10.—Determinación de los recursos propios.

Para la determinación de los recursos de que dispone la persona o la unidad familiar de la que se trate, se computarán salarios, rentas, pensiones y subsidios de cualesquiera títulos o naturaleza que perciba cualquier miembro de la unidad familiar, salvo lo establecido en los artículos siguientes.

Cuando el solicitante o los miembros de la unidad familiar tengan un título de propiedad, posesión o usufructo sobre cualquier bien o derecho, se computarán como recursos los rendimientos efectivos de éstos.

Cuando los rendimientos no sean efectivos, se valorarán conforme a las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a excepción de la vivienda ocupada por los miembros de la unidad familiar o solicitante de que se trate.

Artículo 11.—Excepciones a la determinación de los recursos.

No se computarán como recursos las cantidades que cualquier solicitante o miembro de la unidad familiar reciba por los conceptos de educación, formación académica y profesional, ayudas no periódicas de apoyo familiar u otras de análoga naturaleza.

Artículo 12.—Régimen de las pensiones de los miembros de la unidad familiar.

Cuando en el seno de una unidad familiar, una o más personas distintas del solicitante perciba pensión o prestaciones económicas por enfermedad, vejez o minusvalía, no se computarán las cantidades como recursos hasta un límite máximo equivalente al de la prestación periódica del I.M.I. para una persona, ni tampoco se incluirá a los titulares de las mismas como componentes de la unidad familiar.

Artículo 13.—Cálculo de los recursos propios.

El cálculo de los recursos propios de los solicitantes de la prestación periódica del I.M.I. se referirá a lo que efectivamente dispongan en el mes de presentación de la solicitud. Los ingresos no regulares podrán calcularse promediando los efectivamente percibidos en el año anterior.

Artículo 14.—Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias del I.M.I. están obligadas a:

a) Aplicar la cuantía de la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado.

b) Comunicar al Centro de Servicios Sociales correspondiente, en el término de 15 días hábiles o cuando se le solicite, cualquier variación en la composición de la familia o en la cuantía de los recursos propios que pudiera determinar modificación de la cuantía, suspensión o extinción del I.M.I.

c) Cumplir las condiciones establecidas en el Compromiso de Integración.

Artículo 15.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de prestaciones del I.M.I. se formularán en el Centro de Servicios Sociales que corresponda al lugar del domicilio del interesado y se presentarán en el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, acompañando la documentación que en el mismo se exige, en el Registro del citado Centro o, en su defecto, en el de la instancia administrativa de la que éste dependa, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la completa publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 15 de noviembre de 1991.

Artículo 16.—Instrucción del expediente.

1.—El Centro de Servicios Sociales correspondiente recibirá las solicitudes, las tramitará, elaborará un informe indicando la procedencia o no de la concesión de la prestación del I.M.I., y dará traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, en el plazo de un mes a contar desde el día de presentación de la solicitud. Cada petición de prestación del I.M.I. se tramitará e informará una vez recibida de conformidad la solicitud y la documentación correspondiente.

2.—En todo caso, la Unidad competente del ISSORM podrá recabar del Centro de Servicios Sociales o de los solicitantes, los documentos que considere precisos, así como reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

3.—Los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurran en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y los enviará al Centro de Servicios Sociales correspondiente para la elaboración del programa de integración.

Artículo 17.—Propuesta de Resolución de los expedientes.

1.—Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Unidad competente del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la prestación solicitada.

2.—En todo caso, la Dirección del ISSORM podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Artículo 18.—Resolución del I.M.I.

La Dirección del ISSORM, y previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que procedan, concediendo o denegando las prestaciones del I.M.I. solicitadas, y comunicará a los interesados y al Centro de Servicios Sociales del lugar del domicilio de los peticionarios, las Resoluciones recaídas sobre sus solicitudes.

Artículo 19. Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 20. El compromiso de integración.

1.—En el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la concesión de la prestación periódica I.M.I. y de conformidad con las directrices marcadas por la Dirección General de Bienestar Social, el Centro de Servicios Sociales correspondiente y la persona, cabeza de la unidad familiar o miembro de la misma en mayor disposición o aptitud para la integración, establecerán las actuaciones destinadas a mejorar su autonomía social, personal y económica por medio de un Compromiso de Integración.

2.—Las actuaciones propuestas y aceptadas por la persona o miembro de la unidad familiar se orientarán a la consecución por el solicitante o miembros de la unidad familiar de su promoción personal o social, participación en programas de ocupación, búsqueda de empleo, escolarización de los hijos menores de edad, educación, formación y reciclaje o cualificación profesionales, erradicación de la mendicidad y cualesquiera otras actuaciones dirigidas a posibilitar la salida de la situación de marginación en la que se encuentran.

3.—Corresponderá a los Centros de Servicios Sociales el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Compromiso de Integración, todo ello sin perjuicio de la supervisión y coordinación que de los mismos realice la Dirección General de Bienestar Social.

4.—En el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la suscripción del Compromiso de Integración, el Centro de Servicios Sociales, remitirá una copia del mismo a la Dirección del ISSORM para su conocimiento y constancia en el expediente.

Artículo 21.—Devengo y pago del I.M.I.

1.—Una vez concedido, el Ingreso Mínimo de Inserción se devengará desde el día de presentación en tiempo y forma de solicitud, siempre que en ese momento en el interesado concurran los requisitos exigidos en la presente Orden.

2.—El pago de la prestación se realizará por el ISSORM en pagos periódicos por mensualidades vencidas, que en ningún caso podrán exceder de 12 anuales.

3.—La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios a través de la unidad familiar o persona física designada expresamente para ello por el Centro de Servicios Sociales correspondiente, la cuantía de la prestación concedida mediante transferencia bancaria.

4.—En el mes anterior al inicio del curso escolar, se devengará una prestación económica extraordinaria destinada a ayudar a la escolarización de los miembros de la unidad familiar en edad escolar; esta ayuda tendrá una cuantía de 10.000 pesetas por cada uno de los que se encuentren en proceso de escolarización, debiendo justificarse mediante facturas la adquisición de material escolar.

Artículo 22.—Duración.

El I.M.I. se concederá por un periodo máximo de 12 meses, estando limitada su duración hasta el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 23.—Modificación.

La modificación sobrevenida de los requisitos establecidos para esta prestación en la presente Orden podrá dar lugar a la minoración, o en su caso aumento, de la prestación del I.M.I.

Artículo 24.—Suspensión.

Cuando el solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar perciba, con carácter temporal, recursos económicos por un importe superior a la cantidad que, en concepto de I.M.I. se le haya de pagar mensualmente, se le suspenderá el abono de dicho ingreso que se reanudará, a

instancia del interesado, cuando decaigan las circunstancias que lo motivaron, y siempre que no haya transcurrido un periodo superior a seis meses desde la suspensión, en cuyo caso el I.M.I. quedará extinguido.

Artículo 25.—Extinción.

El I.M.I. se extinguirá por:

a) Fallecimiento de su titular, en el caso de que éste haya sido reconocido a título personal.

En el supuesto de que el beneficiario fallecido sea cabeza de una unidad familiar, se adoptarán las medidas adecuadas a fin de que la familia continúe percibiendo el I.M.I. en la cuantía que le corresponda, nombrándose un nuevo titular del mismo, y siempre que en aquella concurren los requisitos exigidos en esta Orden.

b) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en su concesión.

c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 14.

d) Falseamiento de datos o cualquier otra maquinación fraudulenta para obtener, conservar o aumentar las cuantías de las prestaciones del I.M.I.

e) Traslado del domicilio a Municipio de fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia.

f) Suspensión del abono del I.M.I. por un periodo superior a seis meses.

Artículo 26.—Supervisión y revisión del I.M.I.

En cualquier momento podrán ser revisadas por los Centros de Servicios Sociales, las circunstancias que concurren en los beneficiarios del I.M.I. por si fuera necesario proceder a la modificación, suspensión o incluso extinción del mismo, comunicando la propuesta resultante al ISSORM. Si el Instituto de Servicios Sociales, actuara excepcionalmente de oficio en esta función de revisión, comunicará su resolución al Centro de Servicios Sociales correspondiente.

Del mismo modo, deberán justificarse de manera fehaciente la realización de todas las contraprestaciones estipuladas con el beneficiario, y muy especialmente la asistencia escolar de los hijos menores a su cargo.

Artículo 27.—Revocación del I.M.I.

Extinguido el I.M.I. por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 14, el beneficiario tendrá que proceder al reintegro de lo indebidamente percibido, previo requerimiento del órgano competente para ello, que de no ser atendido podrá promover la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

CAPÍTULO III. LAS AYUDAS INDIVIDUALIZADAS A MINUSVÁLIDOS

Artículo 28.—Regulación.

1.—Los requisitos exigidos para la concesión de las Ayudas Individualizadas a Minusválidos, así como el procedimiento de su solicitud, tramitación y resolución, se regirán por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 9 de abril («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 94, de 25 de abril) sobre las mismas y en el Decreto número 1/1991 de fecha 10 de enero.

2.—En este sentido, todas las alusiones que en la citada Orden se hacen al año 1990, se entenderán referidas al año 1991.

3.—El plazo de presentación de solicitudes tendrá una duración de cuatro meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de ayuda con anterioridad al 31 de octubre de 1991, cuando

se acredite que la minusvalía o necesidad de la acción a realizar haya sobrevenido con posterioridad a la terminación del plazo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV. LAS AYUDAS NO PERIÓDICAS DE APOYO FAMILIAR

Artículo 29.—Regulación.

1.—Los requisitos exigidos para la concesión de las Ayudas no periódicas de Apoyo Familiar, así como el procedimiento de su solicitud de tramitación y resolución se regirán por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 26 de abril de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 104 de 8 de mayo), sobre las mismas y en el Decreto número 1/1991 de fecha 10 de enero.

2.—Asimismo, todas las alusiones que en la citada Orden se hacen al año 1990 se entenderán referidas al año 1991.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden y finalizará el 30 de septiembre de 1991.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En el caso de que un Municipio no disponga de Centro de Servicios Sociales, las referencias que esta Orden se hacen a los mismos, se entenderán hechas a los Servicios Sociales Municipales.

Segunda

Para seguimiento del desarrollo del Plan Regional de Inserción Social, se informará trimestralmente a los Sindicatos firmantes de los Acuerdos relativos a la propuesta sindical prioritaria, mediante convocatoria al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las Ayudas periódicas de Apoyo Familiar prorrogadas al amparo de la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 9 de abril de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 94, de 25 de abril), se entenderán prorrogadas en todo su régimen como máximo hasta el 30 de junio de 1991, y a partir de esa fecha se considerarán extinguidas, salvo que puedan ser adecuadas durante dichos seis meses de 1991, al Plan Regional de Inserción Social, de acuerdo con el programa de integración elaborado por los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, puede en ocasiones el ISSORM realizar de oficio su transformación en I.M.I.

Segunda

Las solicitudes de Ayudas periódicas de Apoyo Familiar sobre las que a la publicación de esta Orden, no haya recaído resolución alguna, se considerarán válidamente presentadas siempre que reúnan los requisitos exigidos en la misma, y se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, previa remisión de las mismas a los correspondientes Centros de Servicios Sociales, a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones de Régimen Interno necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden, en cuanto respecta a las prestaciones económicas contempladas en la misma.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de enero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

A N E X O
PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN

NÚMERO EXPEDIENTE MUNICIPAL

NÚMERO EXPEDIENTE ISSORM

SOLICITUD DE INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

A.— DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y SU UNIDAD FAMILIAR.

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	FECHA NACIMIENTO	PARENT.	OCUPAC.	SEXO	EST.CIV.
01									
02									
03									
04									
05									
06									
07									
08									

MIEMBROS NO COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR

09									
10									

B.— DOMICILIO

Dirección		
Población	Código Postal	Teléfono
Tipo de Vivienda	Régimen de Tenencia	

C.—DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR DEL INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN, EN SU CASO.

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	DOMICILIO		
TÍTULO DE REPRESENTACIÓN			

D.—RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FAMILIA

MIEMBRO Nº	CUANTÍA	CONCEPTO

E.—DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Me comprometo a:

- En su caso, suscribir un Compromiso de Integración con el fin de mejorar la autonomía social, personal, y económica propia o de la Unidad Familiar.
- Aplicar la cuantía de la Prestación Económica a la finalidad para la que se ha otorgado.
- Comunicar cualquier variación de Ingresos o miembros de la familia.

En a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE

FECHA Y SELLO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES O
SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (*)

- () Fotocopia del D.N.I. del Solicitante y de todos los miembros adultos de la Unidad Familiar y, en su caso, del perceptor del I.M.J.
- () Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- () Certificado de Convivencia.
- () Certificado de Empadronamiento.
- () Certificados Acreditativos de los Ingresos que perciben los miembros de la Unidad Familiar (fotocopia).
- () Certificado o Informes médicos en los que se acredite la situación de enfermedad, incapacidad laboral o minusvalía del solicitante o miembros de la Unidad Familiar, en su caso (Fotocopias).
- () Certificado de percibir o no pensión del I.N.S.S., F.A.S., o LISMI del Solicitante y resto de los miembros de la Unidad Familiar.
- () Certificado del Centro de Gestión Catastral sobre contribuciones por bienes de carácter rústico o urbano de la Unidad Familiar.
- () Fotocopias de las percepciones de Desempleo, en su caso.
- () Modelo de Domiciliación Bancaria.
- () Certificado de la Delegación de Hacienda sobre I.R.P.F. y Licencia Fiscal.
- () Otros.

(*) Marque con una cruz los documentos aportados